

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 04 de abril de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ, a través de apoderada, en contra de SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA, observa el Despacho que,

1. No se allega registro civil de matrimonio entre los ex conyugues LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ y SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA, que deberá contener inscripción de la decisión de divorcio proferida por este despacho.
2. Deberá aportar actualizados los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que relaciona como activos del haber social identificados con MI N°300-276728, 300-431993, 300-285634, y 300-236785, e igualmente las escrituras que acrediten la propiedad en cabeza de los socios conyugales.
3. En cuanto a las partidas que presentan representadas en el vehículo de placas DUW 247 y DUO 684 se obvió aportar el respectivo certificado de tradición del automotor, actualizados.
4. Deberá aportar certificación expedido por la empresa SOLUCIONES INTEGRALES SANTANDER S.A.S que informe el porcentaje y número de acciones, participación de LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ y SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA para la fecha de disolución de la sociedad conyugal, esto es, el 27 de enero de 2022 y valor nominal de las acciones para la fecha de emisión de la certificación.
5. Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos al demandado SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA (art. 6 Decreto 806 de 2020).

6. No aporta poder debidamente conferido para actuar a través de mandatario judicial; lo que deberá allegar con las formalidades del Decreto 806 de 2020.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ, a través de apoderado, en contra de SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874f862b51fdc27e831d97e7f01e44a63ca6db7a7098b0ac701995a75a543db6**

Documento generado en 19/04/2022 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>